

Interpretación de las normas y derecho penal

Juan Pablo Alonso

Colección *Tesis doctorales*

Directores

Dr. Edmundo S. Hendler

Dr. Ignacio F. Tedesco



ediciones**Didot**

Índice

Prólogo de un filósofo del Derecho	13
Prólogo de un penalista	17
Prólogo del autor	23
Capítulo 1. Apuntes preliminares	25
1. Filosofía del Derecho y dogmática jurídica	25
2. Interpretación y problemas interpretativos	26
2.1. Distintas visiones iusfilosóficas, distintas teorías interpretativas	26
2.2. Interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Casos genéricos y casos individuales	28
2.3. Metodología, niveles interpretativos y distintos tipos de casos difíciles	29
Capítulo 2. La identificación de las normas (Problemas en torno a la suspensión del juicio a prueba —arts. 76 bis, ter y quater, CP—)	32
3. Un problema de identificación	32
4. Lineamientos para la identificación de normas	37
4.1. Formulaciones normativas y normas	37
4.2. Concepciones de normas	39
4.3. Tipologías e individualización de las normas jurídicas	45
4.4. Las normas en sentido estricto. Su estructura lógica	50
4.5. La posibilidad de una “lógica de normas”	58
4.6. El Derecho como sistema normativo	62
4.7. Las definiciones jurídicas	63
4.8. La determinación del significado de las normas. El paralelismo entre lenguaje ordinario y Derecho. El modelo de la literalidad	67
4.9. Algunas conclusiones sobre la identificación de las normas jurídicas	74
5. Problemas de indeterminación semántica	75
5.1. La ambigüedad	75
5.2. La vaguedad	85

Índice

5.3. Estrategias frente a la indeterminación semántica. La “interpretación subjetiva”	93
Capítulo 3. La sistematización de las normas (Problemas en torno al delito de lesiones —arts. 89 a 93, CP—)	101
6. Un problema de sistematización	103
7. Sistematización y defectos lógicos	104
7.1. Un sencillo ejemplo de sistema defectuoso	104
7.2. Un sencillo ejemplo de sistema completo y consistente	106
8. El delito de lesiones (1). Sistematización de los artículos 89 a 93 del Código Penal	107
8.1. El Universo del Discurso	107
8.2. Distintas clases de propiedades	110
8.3. Lesiones leves, graves y gravísimas	110
8.4. Lesiones agravadas y atenuadas	113
8.5. El Universo de Casos	117
8.6. El Universo de Casos como “división” o “partición” lógica	118
8.7. El Universo de Soluciones y la identificación de las normas	119
8.8. La matriz del sistema	121
9. El delito de lesiones (2). Las contradicciones normativas	122
9.1. Un presupuesto	123
9.2. Obligatorio implica permitido	124
9.3. Contenidos normativos fraccionados (el fraccionamiento de las acciones del Universo de Acciones)	125
9.4. La contradicción entre N89 y N93(1) en el caso 2	126
9.5. Las contradicciones existentes en los casos correlacionados con dos soluciones normativas	129
9.6. Las contradicciones existentes en los casos correlacionados con tres soluciones normativas	131
9.7. Las contradicciones normativas como casos difíciles	135
10. El delito de lesiones (3). Normas derrotables	136
10.1. La derrotabilidad de normas en los casos con dos soluciones	136
10.2. La derrotabilidad de normas en los casos con tres soluciones	139
10.3. La matriz resultante	140
10.4. Nuevamente, la cuestión de la “individualización” de las normas jurídicas	141
10.5. La noción de “derrotabilidad explícita”	142
10.6. Las contradicciones subsistentes	144
11. Apuntes teóricos sobre el problema de las contradicciones normativas	144

11.1. Clases de contradicciones normativas	145
11.2. Las consecuencias lógicas de las contradicciones normativas	150
11.3. Criterios de preferencia	154
11.4. Las contradicciones normativas como casos difíciles	158
12. Apéndice (1). Completud de los sistemas normativos y lagunas	158
12.1. Distintos tipos de lagunas	158
12.2. Lagunas normativas, casos genéricos y tesis de relevancia	161
12.3. El Derecho como sistema cerrado	165
12.4. Sistemas completos y sistemas incompletos	171
12.5. Hipótesis de relevancia y lagunas axiológicas	172
13. Apéndice (2). La lógica de las normas penales	176
13.1. La parte especial del Código Penal (1). Las sanciones penales	177
13.2. La parte especial del Código Penal (2). Los delitos. El Universo de Casos y el Universo del Discurso	170
13.3. La parte general del Código Penal	181
13.4. Un caso de expansión de los sistemas normativos	186
13.5. La expansión del Universo de Casos	187
13.6. La expansión del Universo de Soluciones	189
Capítulo 4. La coherencia de las normas (Problemas en torno al delito de robo de automotores con armas —art. 166, CP, y el agravante del decreto n° 6582/58—)	191
14. Un problema de coherencia	192
14.1. La cuestión	192
14.2. El problema	193
15. Coherencia, principios y reglas	195
15.1. Coherencia y Derecho. El rol de los principios jurídicos	195
15.2. Principios y reglas: la tesis de la diferenciación fuerte	201
15.3. Principios y reglas: la tesis de la diferenciación débil	208
15.4. Los principios como razones subyacentes y su relación con las reglas	216
15.5. Conclusiones preliminares sobre la diferenciación entre principios y reglas	219
16. Estructura y funciones de la coherencia	222
16.1. La estructura de la coherencia	222
16.2. Funciones de la coherencia	226
16.3. La función explicativa de la coherencia: un sencillo ejemplo	228
16.4. Segundo ejemplo de la función explicativa de la coherencia: el homicidio en el Código Penal	232

Índice

16.5. La inducción de principios	237
16.6. Los principios implícitos como relaciones de orden	244
17. La primera función normativa de la coherencia (1): la resolución de las contradicciones en el delito de lesiones	249
17.1. Un principio en relación con los agravantes	249
17.2. Un principio en relación con los atenuantes	250
17.3. Un principio en relación con el tipo de lesión	251
17.4. El diagrama de coherencia	252
17.5. Los límites de una norma coherente	254
17.6. La ampliación de los límites del problema. La coherencia del sistema de lesiones en comparación con la coherencia del sistema homicidios en el Código Penal	255
17.7. Dos posibles objeciones	261
17.8. El fallo plenario “Britos”	266
17.9. La aplicación de la pena de la figura atenuada	266
17.10. La aplicación de la pena de la figura agravada	271
17.11. La aplicación de la pena de la figura básica	275
17.12. Algunas consideraciones efectuadas por Bacqué y Nino respecto del problema	280
18. La primera función normativa de la coherencia (2): la resolución de casos genéricos difíciles	281
18.1. Resolución de lagunas normativas: un sencillo ejemplo	282
18.2. Resolución de ambigüedades: la suspensión del juicio a prueba. Los límites de la coherencia	285
18.3. Prioridad local versus integridad	290
18.4. Algunas conclusiones sobre la primera función normativa de la coherencia (relativa a la resolución de casos difíciles)	294
19. La segunda función normativa de la coherencia (1). Principios que derrotan a reglas	297
19.1. Un sencillo ejemplo: la progresividad impositiva	297
19.2. Tipos de incoherencias	301
19.3. Una incoherencia: el delito de robo de automotores con armas según la legislación penal argentina	308
19.4. El problema de las conductas atípicas en el derecho penal	317
19.5. Principio de legalidad y causas de justificación	320
19.6. Conclusiones preliminares sobre los diversos tipos de incoherencias	327
20. La segunda función normativa de la coherencia (2). La derrotabilidad de las normas jurídicas	329

Índice

20.1. La derrotabilidad como problema lógico	330
20.2. Derrotabilidad explícita y derrotabilidad implícita	335
20.3. La configuración de las excepciones implícitas. Atria, Bayón y las excepciones de final abierto	340
20.4. Sobre la posibilidad de derrotar normas jurídicas sobreincluyentes. La “primacía constitucional”	344
20.5. Incoherencias, derrotabilidad y principios implícitos	348
21. El diagrama de coherencia	357
Capítulo 5. Apuntes finales	361
22. Casos difíciles y sentencia judicial	361
22.1. Los niveles interpretativos de las normas jurídicas	361
22.2. Una clasificación de casos difíciles	362
22.3. Casos genéricos difíciles y sentencia judicial	364
23. La coherencia del derecho	365
23.1. Síntesis del modelo jurídico de coherencia propuesto	365
23.2. Funciones explicativa y normativa de la coherencia. Similitudes y diferencias	366
23.3. Coherencia y la tesis iuspositivista de las fuentes sociales	370
23.4. La derrotabilidad de las normas jurídicas bajo la óptica iuspositivista	371
23.5. ¿Por qué la coherencia?	373
Bibliografía	377
Jurisprudencia	391

Prólogo de un filósofo del Derecho

Por Eugenio Bulygin

Conocí a Juan Pablo Alonso hace bastantes años en una experiencia singular. Varias universidades españolas organizaron un curso itinerante para doctorandos en Filosofía del Derecho, que se dictó en diversos lugares. Me tocó inaugurar este curso en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona en enero de 1992; luego siguieron cursos en otras universidades españolas a cargo de ilustres profesores, como Robert Alexy, Joseph Raz y Neil McCormick, entre otros. Entre los alumnos del curso estaba Alonso, quien venía de la Universidad Autónoma de Barcelona y ya estaba preparando su tesis doctoral. Ya en aquella oportunidad me impresionó como un chico despierto e inteligente. Esta primera impresión fue confirmada más tarde, pues algún tiempo después, Alonso volvió a la Argentina y se incorporó a mi cátedra, primero como ayudante y luego como jefe de trabajos prácticos. Ahora ya es profesor adjunto. En Buenos Aires emprendió la dura tarea de ejercer simultáneamente la profesión de abogado penalista, y dedicarse a la docencia y a la investigación. Sé por experiencia propia cuán difícil es combinar estas actividades, máxime si uno tiene que cumplir, además, la función de marido y padre. Esto explica porqué Alonso tardó unos cuantos años en terminar su tesis doctoral, que finalmente defendió con gran éxito en la Universidad Pompeu Fabra en enero de 2004. El presente libro es una reelaboración de su tesis.

Alonso se propone la nada fácil tarea de acercar la filosofía del Derecho a la dogmática jurídica, especialmente a la dogmática penal. A este fin, recurre a casos jurídicos tomados del derecho penal argentino con la idea de mostrar que las discusiones iusfilosóficas acerca de la problemática de la interpretación tienen relevancia directa para el abogado penalista. Es un objetivo bastante ambicioso y me parece un notable mérito de este libro el haberlo logrado. Me expreso con cautela, porque es a los dogmáticos a quienes corresponde dar el veredicto final sobre este punto.

El libro consta de veintitrés párrafos distribuidos en cuatro capítulos y una especie de epílogo titulado “Apuntes finales”. El tema es la interpretación que en la visión del autor abarca tres etapas distintas: la identificación de las normas jurídicas, su sistematización y —finalmente— la

Eugenio Bulygin

determinación de la coherencia. Esta última problemática (capítulo IV) constituye la parte más original e interesante del libro.

Los problemas relacionados con la identificación de las normas a partir de las disposiciones dictadas por las autoridades jurídicas (formulaciones normativas), así como su sistematización, están expuestos con claridad y solvencia. La identificación tiene que superar los problemas semánticos del lenguaje jurídico (ambigüedad y vaguedad). La sistematización pone de manifiesto los posibles defectos lógicos del sistema: lagunas normativas y contradicciones. Estos dan lugar a los llamados “casos difíciles”.

En lo referente a las dos primeras etapas de interpretación (identificación y sistematización), Alonso sigue —si bien no ciegamente— los lineamientos elaborados por Carlos E. Alchourrón y el suscripto en nuestro libro *Normative Systems* (1972)¹. Pero en el capítulo IV introduce un tema que nunca fue tratado, salvo indirectamente, por nosotros: el de la coherencia, entendida no como mera ausencia de contradicciones (consistencia), sino como una estructura de los sistemas jurídicos. Es una relación entre principios y reglas que cumple una función explicativa y dos funciones normativas. Estas últimas son particularmente importantes, pues permiten, por un lado, determinar las soluciones normativas más coherentes con los principios subyacentes en casos no resueltos por las reglas (lagunas normativas) y, por el otro, modificar las soluciones establecidas por las reglas que resulten incoherentes con los principios, sea por una caracterización errónea de un caso genérico (lagunas axiológicas), sea por contener soluciones defectuosas a la luz de los principios. Esto permite a Alonso empalmar con un tema de gran actualidad, el de la llamada derrotabilidad de las normas jurídicas.

En el tema de coherencia, Alonso se inspira en buena medida en las ideas de McCormick, pero su tratamiento de esta problemática va más allá. Por un lado, Alonso traza una clara diferencia entre reglas, como enunciados que correlacionan hechos (casos) con soluciones normativas y principios que establecen relaciones de orden. Elabora, además, un método específico (inducción) para la obtención de principios a partir de un conjunto de reglas. Finalmente, desarrolla técnicas originales, como, por ejemplo, sus diagramas de coherencia, que le permiten apoyar sus análisis en casos jurídicos, reales o imaginarios, lo cual incrementa notablemente el poder explicativo de su teoría.

¹ Springer Verlag, Wien-New York, traducido al castellano con el —un tanto bizarro— título *Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales* (Buenos Aires, Astrea, 1975).

Interpretación de las normas y derecho penal

Por otro lado, Alonso es perfectamente consciente de las limitaciones del método de coherencia. La coherencia no siempre permite llegar a una solución unívoca para un caso no resuelto o mal resuelto por las normas. En la mayoría de los casos solo permitirá fijar un marco dentro del cual tendrá que decidir el juez. Además, la determinación de los principios subyacentes a las reglas mediante la inducción incompleta debe basarse en normas positivas, respetando el principio de las fuentes sociales del Derecho, uno de los pilares del positivismo jurídico. En esto Alonso se distingue claramente de aquellos autores que pretenden imponer sus valoraciones personales o grupales, invocando un derecho natural más o menos nebuloso.

Espero que este libro cumpla el saludable propósito del autor de acercar la filosofía del Derecho a la dogmática jurídica y logre convencer a los abogados prácticos de que las disquisiciones filosóficas no están tan alejadas de la realidad, como muchos de ellos creen.

Quisiera terminar este prólogo con una nota personal. Es una gran satisfacción comprobar que un joven doctorando que conocí hace trece años se ha convertido en un colega con ideas propias, a quien cabe augurar un gran porvenir en la filosofía del Derecho.

Prólogo de un penalista

Por Julio Virgolini

Varias son las razones por las cuales accedí a intentar escribir un comentario al libro de Juan Pablo Alonso sobre interpretación de las normas y derecho penal.

No es la menos importante de ellas la larga amistad que me une con el autor, consolidada a través de, entre otras cosas, alrededor de diez años de trabajo profesional en conjunto y de mutuo estímulo intelectual en un campo que nos es afín, el del derecho penal.

De alguna manera, ese particular espacio donde se juegan la vida y la libertad de las personas es un terreno de encuentro de disciplinas tan disímiles como la filosofía analítica —el centro de la labor académica de Juan Pablo Alonso—, la criminología y la ciencia política —que es el terreno donde he tratado de desarrollar algunas inquietudes personales—.

Ese encuentro ha enfrentado, históricamente, una serie de dificultades derivadas de una obsesión que aqueja a muchas de las disciplinas vinculadas con las ciencias sociales, expresada por la tendencia a desplegar un conocimiento autónomo con relación a otros discursos que se refieren al mismo campo del saber, aunque desde otras perspectivas. Se trata de una especie de obsesión aduanera, que permite defender los cercados, los contenidos y las metodologías —en definitiva, los saberes del oficio— de un determinado circuito académico, como si las demás tradiciones intelectuales representaran una amenaza para su identidad o su estatuto epistemológico.

Un recorrido similar ha sido cumplido por ese conjunto heterogéneo de saberes que se ha dado en llamar, desde fines del siglo XIX, criminología, en el cual el desarrollo de un saber pretendidamente autónomo sobre los problemas atinentes a la definición y al resguardo del orden público —que encarnó un proceso de paulatino oscurecimiento de la esfera política que constituye su marco de expresión y su determinante esencial— corre pareja con la sobreexaltación de la identidad epistemológica de la criminología y con la necesidad de reconocimiento profesional que expresan los criminólogos.

Es que en ese campo marcado por las prácticas sociales del castigo confluyen infinidad de saberes que suelen parcializar el objeto de sus conocimientos, como si la unidad de lo real pudiera escindirse en múltiples “objetuelos” diferentes.

Algo así sucede con la dogmática penal, que de manera pendular o bien se ha recostado sobre los conocimientos empíricos provenientes de las ciencias sociales o bien los ha ignorado, pero que de modo sistemático ha desconocido siempre las determinaciones de la política sobre sus propias condiciones de validez, y ha excluido así de su horizonte el crucial problema de la legitimidad, al que relega a los dominios de la ciencia o la filosofía políticas y a algunos desarrollos aislados de la sociología.

Más difícil de reconocer es la vinculación entre el derecho penal y la filosofía analítica, a pesar de que esta puede aportar instrumentos de singular relevancia en el campo de la concepción y de la interpretación de las normas penales.

En efecto, dada la pretensión de sistematicidad y consistencia que expresa la dogmática como sistema unitario de comprensión de las formulaciones legislativas en materia penal, es evidente la necesidad de contar con métodos coherentes de abordaje de ese conjunto de normas, a menudo contradictorias, incoherentes o simplemente ambiguas.

Ello no es indiferente a otro tipo de planteos, como los que ponen de relieve el valor político de la misión asignada a la teoría del delito, orientada a ofrecer soluciones previsibles y no contradictorias a la variedad de los presupuestos fácticos sobre los que el derecho penal reclama aplicación. El valor de la seguridad jurídica, frecuentemente reclamado en la actualidad, tiene íntima conexión con las garantías de reserva y de legalidad y con los principios penales, como los de culpabilidad y lesividad, entre otros; y estas garantías, a su vez, son las que acotan o resguardan las esferas de libertad que la constitución política reconoce a cada ciudadano o, con más precisión, a cada habitante del territorio.

Sin embargo, estos principios se ven desafiados día a día por una incesante demanda de eficacia y represión, alimentada por el mito que ve en el derecho penal la mágica solución a los conflictos y la respuesta a la amenaza aparente que se atribuye a alguno de los sectores en los que se divide nuestra cada vez más fragmentada sociedad.

La invocación de una mayor racionalidad en la interpretación del derecho penal, en la armonización reflexiva de sus disposiciones, en el sometimiento de las conclusiones a reglas desarrolladas en el más estricto acatamiento a la lógica, no parece por cierto un mero ejercicio intelectual

para iniciados, sino el fruto de una necesidad que hunde sus raíces en la defensa de la libertad y en el estatuto político emanado de la Constitución.

En este marco, Alonso propone la interpretación de las normas como una actividad cognitiva compleja en la que cabe distinguir tres etapas: la identificación de las normas, su sistematización y la determinación de su coherencia. Cada etapa involucra problemas de distinta índole, que deben ser enfrentados con metodologías diversas. El camino de la interpretación racional culmina cuando se arriba a una norma unívoca, consistente y coherente, norma expresada mediante un enunciado condicional que correlaciona un caso genérico relevante con una consecuencia jurídica genérica.

Tomando en cuenta los fundamentos del positivismo moderno de Kelsen y Hart, y a través de una concepción lógica de las normas, Alonso articula su teoría sobre varios pilares del pensamiento filosófico analítico: la semántica moderna de Wittgenstein y Lewis, la lógica deóntica de Von Wright y Alchourrón y Bulygin, y los modelos coherentistas jurídicos articulados por MacCormick —especialmente— y Alexy y Dworkin —en menor medida—.

Cada etapa interpretativa involucra casos difíciles de índole diversa: en la identificación, ambigüedades; en la sistematización, lagunas y contradicciones normativas; en la coherencia, lagunas y contradicciones axiológicas.

Para el desarrollo de cada etapa, Alonso ha seleccionado casos jurídicos concretos del derecho penal argentino, que han motivado tanto discusión doctrinaria como jurisprudencial.

Leer el libro de Juan Pablo Alonso implica así sumergirse en un mundo que, para el penalista convencional, y más para el que desarrolla sus intereses en el ámbito de las ciencias sociales, parece absolutamente novedoso y (solo) aparentemente inextricable, especialmente por la continua apelación a un razonamiento estrictamente lógico, basado en el método de la lógica formal.

Sin embargo, a poco que se penetre en el corazón de los razonamientos de Alonso, se apreciará la excepcional calidad del método analítico, no solo en la exposición de los principios sobre los que versará su trabajo, sino también en el abordaje de tres nudos del derecho penal, de difícil interpretación y de resolución aún más difícil.

Se trata del problema de la identificación de la norma que rige respecto de los presupuestos fácticos de la suspensión del juicio a prueba (art. 76 *bis, ter y quater*, Código Penal Argentino —en adelante, CP—), del problema de la sistematización de la norma en los casos de concurrencia de

agravantes y atenuantes en el delito de lesiones (arts. 89 a 93, CP) y del problema de coherencia normativa que emerge del análisis del delito de robo con armas (arts. 166, CP, y 38, decreto 6582/58).

En estos casos se plantean problemas que no pueden identificarse ni resolverse indistintamente —aunque, de hecho, en la práctica usual de los intérpretes se suelen confundir, y por ello sus posibles soluciones se vuelven igualmente confusas—.

El primero se refiere a la determinación de cuál es la norma regulatoria que debe concluirse vigente a pesar de las formulaciones diversas que comprende el dispositivo legal de la *probation*, lo que ha determinado en la jurisprudencia la concurrencia de soluciones contradictorias entre una tesis amplia y una restrictiva; el segundo está enderezado a exponer y proponer una de las posibles soluciones a la inconsistencia legislativa que no resuelve explícitamente un sector del universo de casos vinculado con el delito de lesiones, representado específicamente por la concurrencia de agravantes y de atenuantes, para lo que no existe una solución expresa en la ley; y el tercero está representado por un problema de coherencia que emerge de la distinta regulación del robo cuando este se refiere a un objeto determinado como los automotores.

No es secundaria la preocupación por una solución interpretativa que respete las reglas de la lógica formal —preocupación que, aunque excede el tema abordado por el autor, también se extiende a las reglas de la lógica argumentativa, frecuentemente ausentes cuando de valoración de las pruebas se trata—; me permito simplemente proponer un caso en el que esa aplicación permitiría poner fin a ciertos vaivenes o imprecisiones jurisprudenciales y doctrinarias, provocadas por la presencia de formulaciones legales ambiguas.

Se trata de la ambigüedad existente en la reducción de la pena para los casos de tentativa, fijada por el artículo 44, primer párrafo, del Código Penal, entre el tercio y la mitad sin expresar a qué extremo de la escala penal del delito consumado se refiere el tercio y a qué extremo se dirige la mitad. Las soluciones que se han intentado pasan por sugerir la formación de una escala penal que va de un tercio del máximo hasta la mitad del mínimo, o a la inversa, de la mitad del máximo al tercio del mínimo; coliden aquí dos tesis, la primera de las cuales resulta en una escala penal de cierta amplitud, mientras que la segunda declina en una escala sumamente estrecha, dado que el máximo de la escala se reduce en mayor proporción que el mínimo; finalmente —aunque no será examinada en esta ocasión—, otra de las tesis generadas por este problema sostiene que

se debe fijar la pena para el delito consumado y, a partir de esta, reducirla de un tercio a la mitad.

Sin embargo, frente a la ambigüedad de la norma, un análisis sobre la consistencia del sistema debería poner en sintonía la reducción de la tentativa con idéntica regla referente a la participación secundaria (art. 46, CP), que padece el mismo defecto. Aunque los problemas son idénticos, estos parecen agravarse cuando ambas reglas ambiguas se suman, en los casos de participación en una tentativa, de acuerdo con la última parte del artículo 47.

Y aquí es posible apelar a las reglas de lógica formal, para los casos en los que la pena prevista para el delito consumado está representada por una escala penal reducida en su extensión, de manera que si esta fuera doblemente reducida siguiendo el sistema que conduce al mayor estrechamiento de la escala penal resultante (la mitad del máximo y el tercio del mínimo), ambas reducciones devendrían en una pena cuyo máximo puede llegar a ser inferior al mínimo, lo que es lógicamente incoherente.

Como ejemplo, los artículos 278, inciso 1, letra b; 149 *bis*, párrafo segundo; y 149 *ter*, incisos 1 y 2, prevén escalas penales inicialmente tan estrechas que, si fueran sometidas a esa doble reducción, el resultado sería el descripto.

Creo que un empleo más extendido del análisis de la lógica formal, de acuerdo con el método clara y exhaustivamente presentado por el autor, sería útil para resolver una cantidad de otros casos en los que se suele arribar a situaciones contradictorias o en los que las decisiones judiciales sufren permanentes e injustificados vaivenes.

También por ese motivo, el libro de Juan Pablo Alonso merece ser saludado.

Buenos Aires, setiembre de 2005

Julio Virgolini

Prólogo del autor

Entre 1990 y 1994 tuve la suerte de vivir en Barcelona, de disfrutar de su intensa actividad académica, y la posibilidad de inscribirme y cursar el programa de doctorado en Filosofía del Derecho de la Universidad Pompeu Fabra, titulado “Racionalidad y Derecho”, programa en el que tuve como profesores a destacados iusfilósofos, como Eugenio Bulygin, Joseph Raz, Robert Alexy, Manuel Atienza, Juan Ruiz Manero, Neil MacCormick, Ricardo Caracciolo, Jorge Malem, Ricardo Guastini, y, mi director de tesis y amigo, José Juan Moreso —por señalar a quienes más recuerdo—.

Gracias a José Juan Moreso pude ingresar como docente de la Universidad Autónoma de Barcelona, como también ser parte del grupo de investigación de Filosofía del Derecho de la Universidad Pompeu Fabra.

En 1994 regresé a Buenos Aires con la intención de dedicarme al derecho penal, profesión que comencé inicialmente con mi amigo Luis Osler y que, poco después, pudimos desarrollar con Julio Virgolini y Adrián Maloney, quienes nos recibieron como asociados de su prestigioso estudio.

Paralelamente a mi trabajo como abogado penalista, me dediqué a la actividad académica como profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires y como investigador independiente, bajo la supervisión de Eugenio Bulygin.

En este ambiente de trabajo, investigación y docencia fui escribiendo mi tesis doctoral, la cual defendí en enero de 2004 en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Sin la ayuda y la paciencia de muchísimas personas, jamás hubiera terminado ese proyecto.

Mi compañera Sandra, con infinita paciencia, me alentó constantemente para que pudiera concluir el trabajo. Nuestra hija, Lupe, debió soportar mis viajes de estudios y mis fines de semana dedicados a su culminación.

Mis jefes y compañeros de trabajo, Julio Virgolini, Adrián Maloney, Luis Osler, Mariano Silvestroni y Silvina Sánchez, desplegaron una paciencia para con mis horas de investigación inusitada en un ambiente laboral; esa paciencia solo es comprensible por la amistad que nos une.

Juan Pablo Alonso

Desde el punto de vista científico, debo a mi director de tesis, José Juan Moreso, el desarrollo de las primeras ideas, las cuales fui madurando con la ayuda de Eugenio Bulygin y, principalmente, Germán Sucar, con quien discutí durante casi tres años cada renglón de mi trabajo. Fueron fundamentales, también, las críticas y observaciones de Pablo Navarro, Jorge Rodríguez, Ricardo Caracciolo y Hugo Zuleta, y la revisión final que llevó adelante Marcela Gil. Sin la ayuda de todas estas personas jamás hubiese terminado este libro que, espero, genere algún interés en la comunidad jurídica, tanto a los afectos a la filosofía del Derecho como al derecho penal.

Juan Pablo Alonso